

REGLAMENTO
DE LA
Cooperativa Eléctrica
DE
ALGAR DE PALANCIA



VALENCIA
Imprenta V. Climent Vila
Embajador Vich, 17

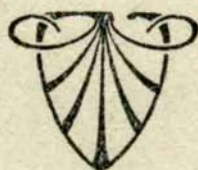
REGLAMENTO

DE LA

Cooperativa Eléctrica

DE

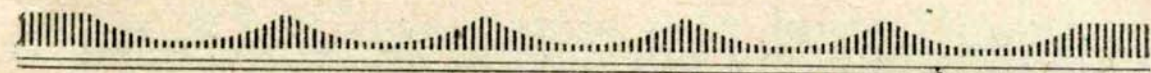
ALGAR DE PALANCIA



VALENCIA

Imprenta V. Climent Vila
Embajador Vich, 17





REGLAMENTO
DE LA
COOPERATIVA ELÉCTRICA
DE
ALGAR DE PALANCIA

CAPITULO PRIMERO

Carácter y objeto de esta Sociedad

ARTÍCULO 1.º Con la denominación de «Cooperativa Eléctrica de Algar de Palancia», se constituye una Sociedad con sujeción a la vigente ley de Asociaciones, y sin color político alguno.

ART. 2.º El objeto de esta Sociedad es el de proporcionar flúido eléctrico, bien para fuerza motriz o para alumbrado, a sus socios, económicamente.

ART. 3.º El flúido eléctrico podrá ser produ-

cido directamente por cuenta de la Sociedad, o comprarlo a una Empresa o particular.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva

ART. 4.º La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta de Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Contador, un Vicesecretario-Contador, Tesorero y tres Vocales.

ART. 5.º Estos cargos serán elegidos en Junta general, exceptuando el de Presidente que radicará en la persona que ocupe el cargo de Alcalde de esta localidad, y un Vocal que nombrará de su seno la Junta de Aguas.

ART. 6.º Esta Junta se renovará por mitad cada año, celebrándose sorteo en el primero, o sea en el año 1932, para saber los individuos que deben cesar.

ART. 7.º La elección para renovación de cargos de la Junta Directiva se verificará durante la primera quincena de Diciembre, tomando posesión el 2 de Enero siguiente.

ART. 8.º Todos los cargos son obligatorios, excepto en caso de reelección.

ART. 9.º Corresponde a la Junta Directiva:

1.º Cumplir y hacer cumplir estrictamente y en todas sus partes el presente Reglamento.

2.º Contratar el suministro de flúido eléctrico para la Cooperativa, o bien acordar su producción directamente.

3.º Formar las tarifas de precios de consumo de flúido, tanto para alumbrado como para fuerza motriz.

4.º Celebrar una sesión el día 1.º de cada mes, si concurriesen la mayoría de sus componentes, y si no, se celebrará el día 3 con los que asistan. Para ser válidos sus acuerdos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de votos de los señores asistentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Es obligatoria la asistencia a las sesiones, pudiendo imponer multas hasta de cinco pesetas a los que no asistieren sin alegar causa justificada.

5.º Nombrar y separar los empleados de la Cooperativa, y fijación de sueldos a los mismos.

6.º Recaudar los recibos del consumo de flúido por medio de sus empleados, y acordar el pago de cuantos gastos se originen.

7.º Acordar la admisión de socios y su expulsión, conforme a lo prevenido en este Reglamento.

8.º Resolver interinamente cuantas cuestiones graves se susciten y por su urgencia no sea posible esperar acuerdo de la Junta general, a la que se dará cuenta en su día; y

9.º Formar los proyectos, presupuestos y cuentas para su aprobación por la Junta general.

CAPÍTULO III

Del Presidente

ART. 10. Las atribuciones del Presidente, son:

1.^a Presidir las Juntas, tanto Directivas como Generales, y dirigir las discusiones con arreglo al Reglamento.

2.^a Convocar a sesión extraordinaria a la Junta Directiva cuando lo crea necesario, y a la General, previa conformidad de la Directiva.

3.^a Firmar cuantos documentos dimanen de la Sociedad, así como los recibos para los asociados y los que se han de hacer efectivos por el Tesorero.

4.^a Resolver, con arreglo a Reglamento, las cuestiones que puedan suscitarse, y en los casos no previstos por éste deberá convocar, dentro de segundo día, a la Directiva para que acuerde lo procedente.

5.^a Tener la representación de la Cooperativa y formalizar, en unión del individuo de la Directiva que ésta designe, cuantos contratos sean necesarios; y

6.^a Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva o General.

CAPÍTULO IV

Del Vicepresidente

ART. 11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en las ausencias y enfermedades, teniendo las mismas atribuciones.

CAPÍTULO V

Del Secretario-Contador

ART. 12. Corresponde al Secretario:

1.º Extender y firmar las actas de las Juntas generales y de la Directiva.

2.º Redactar todos los documentos de la Sociedad.

3.º Llevar un libro de altas y bajas de socios, con expresión de la edad, profesión y domicilio.

4.º Los libros de ingresos y gastos y cuan-

tos sean necesarios para el buen servicio de contabilidad.

5.º Los libros de actas de la Junta general y de la Directiva.

6.º Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de cuantos documentos se reciban y de las reclamaciones que se presenten.

7.º Formar las cuentas anuales; y

8.º Conservar los libros y documentos de Secretaría y el sello de la Cooperativa, formando el inventario correspondiente.

CAPITULO VI

Del Vicesecretario-Contador

ART. 13. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en las ausencias o enfermedades, teniendo las mismas atribuciones.

CAPITULO VII

Del Tesorero

ART. 14. Corresponde al Tesorero:

1.º Responder a la Sociedad del capital que se haga cargo.

2.º Llevar el libro de Caja.

3.º Formar mensualmente un balance de Caja, que estará expuesto a los socios durante el mes siguiente.

4.º Pagar los recibos y demás documentos contra la Sociedad, siempre que vayan con las firmas del Presidente y Secretario.

CAPITULO VIII

De los Vocales

ART. 15. Los Vocales, por orden de elección, suplirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vice y Tesorero, en los casos de ausencia o enfermedad.

CAPITULO IX

De las Juntas generales

ART. 16. La Junta general la formarán todos los socios activos.

ART. 17. Las Juntas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar:

1.º Dentro de los quince primeros días de Diciembre, para la renovación de la Junta Directiva y cualquier otro asunto.

2.º Dentro de los quince primeros días de Enero, para el examen y aprobación de la cuenta anual, y también cualquier otro asunto, a propuesta de la Presidencia o de los socios.

ART. 18. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Directiva o lo pidan más de cuarenta socios.

ART. 19. Las Juntas generales se celebrarán sea cualquiera el número de socios que concurren, cuyos acuerdos serán válidos siempre que lo voten la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ART. 20. Las votaciones serán nominales, y únicamente serán secretas cuando lo acuerde la Junta.

ART. 21. Las Juntas generales serán convocadas con dos días de anticipación por lo menos, por medio de pregones públicos en los sitios de costumbre de la localidad.

CAPITULO X

De los socios

ART. 22. Pueden ser socios de esta Cooperativa tanto las personas naturales como las jurídicas, requiriéndose para ello el tener domi-

cilio o casa abierta en este pueblo, dentro del perímetro de las redes distribuidoras del flúido eléctrico; ser de buena conducta, de oficio o profesión conocidos y haber acordado su ingreso la Junta Directiva, con sujeción al presente Reglamento.

ART. 23. Los socios serán de dos clases: fundadores y continuadores.

Serán socios fundadores los que ingresen en la Cooperativa constituyéndola y suscribiendo la hoja de compromiso para su permanencia en la misma.

Serán socios continuadores los que se admitan en lo sucesivo.

ART. 24. El que desee ser socio continuador abonará previamente quince pesetas de cuota de entrada, y si fuera vecino de este pueblo al fundarse esta Cooperativa, abonará además la cantidad que como mínimo de consumo hayan satisfecho los demás socios.

ART. 25. Serán de cuenta del socio la instalación y reparación de la red en el interior de su domicilio.

ART. 26. Todo socio se obliga a permitir la entrada en su domicilio, con el fin de que pueda ser inspeccionada su instalación, a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva y a los empleados de la Cooperativa.

ART. 27. Todo socio está obligado a denunciar a cualquier otro que cometa o deje cometer defraudaciones de flúido, dando cuenta a la Directiva o a sus empleados para su comprobación, debiendo guardarse por éstos el nombre del denunciante con el mayor secreto.

ART. 28. El socio fundador no podrá darse de baja en el período de veinte años, y de hacerlo, vendrá obligado a perder todos sus derechos adquiridos en esta Cooperativa, más abonar una indemnización anual equivalente al importe de la cantidad pagada por el consumo del primer año, hasta los veinte obligatorios.

Los socios continuadores podrán darse de baja con la pérdida de la cuota de entrada y hallándose al corriente en el pago del flúido consumido.

ART. 29. El que desee ser readmitido nuevamente como socio, tendrá que satisfacer otra vez la cuota de entrada.

ART. 30. Si en cualquier época un socio no reuniese las condiciones exigidas en este Reglamento, será dado de baja en la Sociedad por acuerdo de la Junta Directiva o de la General, sin derecho a reintegro de cantidad ni reclamación alguna.

CAPITULO XI

Penalidades

ART. 31. El socio que empleare medios para defraudar a la Cooperativa, pagará una cantidad igual al duplo del consumo durante los tres meses anteriores, y además la multa de veinticinco pesetas.

Si reincidiese, será dado de baja en la Sociedad, con pérdida de todos sus derechos, y denunciado al Juzgado como autor de un delito de estafa y defraudación.

CAPITULO XII

De los fondos

ART. 32. Los fondos de la Cooperativa se formarán:

1.º Del importe de las cuotas de entrada de los socios; y

2.º De las multas que se impongan.

ART. 33. Del capital que se recaude durante el año se abonarán todos los gastos, y tanto el superávit como el déficit que exista, se prorrateará entre todos los socios en relación a lo consumido por cada uno.

CAPITULO XIII

Disolución de la Sociedad

ART. 34. Transcurridos los veinte años de compromiso, para disolverse esta Sociedad será indispensable se acuerde, en Junta general extraordinaria, por las cuatro quintas partes por lo menos de los socios que la componen, pasando todos los efectos y propiedades que durante dicho tiempo haya podido adquirir la Sociedad, al Municipio en calidad de depósito, el cual podrá servirse de ellos si municipalizase el servicio.

CAPITULO XIV

Disposiciones generales

ART. 35. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva o General, según su importancia.

ART. 36. Esta Sociedad tendrá su domicilio en la Casa Consistorial de este pueblo.

Algar de Palancia, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta.

La Comisión organizadora

COMISIÓN ORGANIZADORA

Vicente Gascó.—Tadeo Gascó.—Enrique Gascó.—Benjamín Bojó.—Genaro Hernández.—Francisco Bolinches.—Julio Canós.—Feliciano Ballester.—M. Adelantado.—Manuel Lostado.

Presentado por duplicado hoy día de la fecha en este Gobierno de provincia, a los efectos de lo prevenido en la vigente ley de Asociaciones.

Valencia, a 28 de Enero de 1931.—El Gobernador, *Villar*.—Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia.-Valencia».—Y una nota que dice: «Para la validez de este Reglamento y funcionamiento legal de la Sociedad, es indispensable que se remita a este Gobierno certificación del acta de la sesión en que quedase constituida, la cual podrá celebrarse transcurridos que sean ocho días al de la fecha».
